REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

DIVISORIO RAD. No. **2020-00305**

Estando el expediente al Despacho para proveer de conformidad y una vez revisadas las actuaciones surtida en el proceso de la referencia, se avizora que mediante correo del 21 de octubre de 2021, el extremo actor allegó el memorial de la reforma a la demanda que obra en el archivo No. 29; el cual solamente se surtió traslado al correo del abogado **Leonardo Ramírez**, apoderado judicial de la cónyuge supérstite y de los herederos determinados del causante demandado **Eduardo Rodríguez Navarrete** (q.e.p.d.). No obstante, resuelto el recurso de reposición propuesto por este extremo pasivo, se continuó con la designación del curador ad litem de los herederos indeterminados de la señora **Carmen Elisa Navarrete viuda de Rodríguez** (q.e.p.d.) y **Eduardo Rodríguez Navarrete** (q.e.p.d.), no siendo óbice para decretarse nulidad alguna, empero, se procederá en debida forma procesal a resolver sobre la reforma a la demanda presentada por el extremo activo. En ese orden de ideas y por ser lo procedente a partir de lo normado en el estatuto procesal vigente y en ejercicio de control de legalidad a efectos de evitar futuras nulidades o irregularidades (Art. 132 del C.G.P).

Así las cosas, el Despacho procederá mediante auto aparte a calificar la reforma de la demanda inicial, el cual, el extremo actor incluyó a los herederos determinados y a la cónyuge supérstite del demandado fallecido. Culminado lo respectivo, se procederá con el ritual procesal correspondiente, por lo que las partes deberán estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (3),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **066**, hoy 27 **de julio de 2023**.

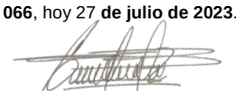

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn